



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 796-2025-UNF/CO

Sullana, 26 de setiembre de 2025.

VISTOS:

Oficio Múltiple N° 041-2025-UNF-VPAC/DARA de fecha 11 de setiembre de 2025; Oficio N° 3754-2025-UNF-VPAC de fecha 16 de setiembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 102° del dispositivo legal antes mencionado señala que: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

Página | 1





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, el artículo 126° del Estatuto Institucional, establece respecto a la Matrícula condicionada, lo siguiente: "El bajo rendimiento académico de los estudiantes de la UNF conlleva a una matrícula condicionada. La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año académico de la Universidad. Al término del año académico de separación, el estudiante solo podrá matricularse en dicha



Página | 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

asignatura que desaprobó anteriormente y si aprueba podrá retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba la asignatura por cuarta vez, se procederá a su retiro definitivo".



Que, el artículo 134° del Reglamento Académico aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2019-UNF/CO, indica que: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad o por dos (2) siguientes semestres. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular de la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede a su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la Universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una misma materia por tercera vez".



Que, con Oficio Múltiple N° 041-2025-UNF-VPAC/DARA, de fecha 11 de setiembre de 2025, la Jefa de la Dirección de Admisión y Registros Académicos, remite a la Vicepresidencia Académica, Coordinación de la Facultad de Ciencias Empresariales y Turismo, Coordinación de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales y Coordinación de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología, el reporte de los estudiantes que desaprobaron la misma asignatura por tercera vez.

Que, mediante Oficio N° 3754-2025-UNF-VPAC, de fecha 16 de setiembre de 2025, el Vicepresidente Académico hace de conocimiento a Presidencia de Comisión Organizadora que, tal como se detalla en el reporte, donde se presenta la relación de estudiantes que, habiendo desaprobado por tercera vez una misma asignatura, se encuentran comprendidos dentro del alcance de la normativa antes señalada, por lo que corresponde aplicar las medidas establecidas, previa evaluación y aprobación mediante acto resolutivo por parte de la Comisión Organizadora.

Página | 3

Que, mediante ACTA N° 056-2025-SO-CO, de fecha 25 de setiembre de 2025, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: **SUSPENDER, temporalmente por el periodo de un (1) año a los estudiantes de la Universidad Nacional de Frontera, por haber desaprobado por tercera vez una asignatura, de conformidad a lo establecido en el inciso c del artículo 132 del Reglamento Académico de esta Casa Superior de Estudios, de acuerdo al siguiente detalle:**

N°	ESTUDIANTE	ESCUELA	ASIGNATURA
01	Cesar Hernan Leigh Reyes	Administración Hotelera y de Turismo	Legislación Turística
02	Areliz Angelly Rivera Yarteque	Administración Hotelera y de Turismo	Psicología
03	Cristian Esmil Peña Huamán	Ingeniería Ambiental	Física Mecánica
04	Jennifer Barranzuela Barrientos	Ingeniería Económica	Teoría Económica I



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

05	Lesty Esperanza Jimenez Morales	Ingeniería Económica	Matemática I Teoría Económica I
06	Piero Aaron Navarro Ruiz	Ingeniería Económica	Teoría Económica II
07	Elean Edith Jimenez Purizaca	Ingeniería de Industrias Alimentarias	Cálculo I
08	Mirella Paola Ponce Gonzales	Ingeniería de Industrias Alimentarias	Físico Química de los Alimentos

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 056-2025-SO-CO, de fecha 25 de setiembre de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER, temporalmente por el periodo de un (1) año a los estudiantes de la Universidad Nacional de Frontera, por haber desaprobado por tercera vez una asignatura, de conformidad a lo establecido en el inciso c del artículo 132 del Reglamento Académico de esta Casa Superior de Estudios, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ESTUDIANTE	ESCUELA	ASIGNATURA
01	Cesar Hernan Leigh Reyes	Administración Hotelera y de Turismo	Legislación Turística
02	Areliz Angelly Rivera Yarleque	Administración Hotelera y de Turismo	Psicología
03	Cristian Esmil Peña Huamán	Ingeniería Ambiental	Física Mecánica
04	Jennifer Barranzuela Barrientos	Ingeniería Económica	Teoría Económica I
05	Lesty Esperanza Jimenez Morales	Ingeniería Económica	Matemática I Teoría Económica I
06	Piero Aaron Navarro Ruiz	Ingeniería Económica	Teoría Económica II
07	Elean Edith Jimenez Purizaca	Ingeniería de Industrias Alimentarias	Cálculo I
08	Mirella Paola Ponce Gonzales	Ingeniería de Industrias Alimentarias	Físico Química de los Alimentos

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, la Dirección de Admisión y Registros Académicos y demás instancias de esta Casa Superior de Estudios, efectúe las acciones de su competencia de acuerdo a lo resuelto, en el artículo precedente.

Página | 4



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

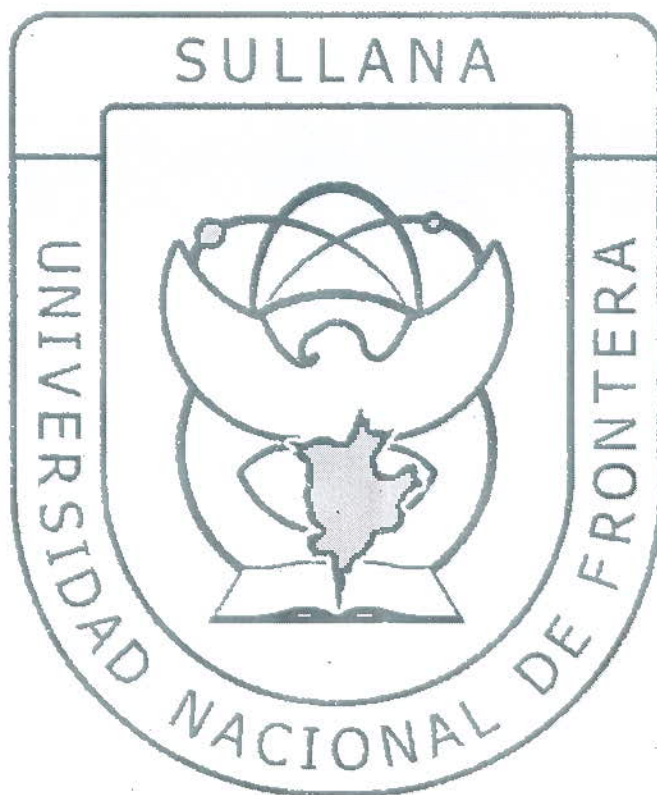
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Dr. José Morantino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Mg. Jorge Román Gálvez Torres
SECRETARIO GENERAL



Página | 5